

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE GRADO DE FACULTAD DE CIENCIAS**

**Capítulo I: Derechos y obligaciones del estudiante**

Art. 1º.- El estudiante interesado en realizar cursos y/o exámenes durante el semestre académico correspondiente, deberá inscribirse en los plazos establecidos mediante un acto expreso ante el Departamento de Administración de la Enseñanza (en adelante DAE) de Facultad.

Art. 2º.- El estudiante inscripto en una actividad curricular deberá, según el caso, asistir a las instancias previstas en el programa. Asimismo, deberá realizar las actividades inherentes a los mecanismos de aprobación - parciales, exámenes, trabajos de laboratorio, monografías, proyectos de curso, etc. - previstos por el Profesor Responsable y la Comisión de Carrera (CC) correspondiente.

Art. 3º.- El estudiante podrá desistir por sola voluntad de la inscripción realizada durante las dos semanas siguientes al comienzo del curso, debiendo hacerlo también mediante acto expreso ante el DAE. En caso contrario se considerará que no obtuvo la aprobación de la unidad curricular y así constará en su escolaridad.

Art. 4º.- En casos justificados y con autorización expresa del Profesor Responsable, el estudiante podrá desistir del curso y cancelar su condición de inscripto hasta un máximo de cinco semanas después de haber iniciado el mismo.

Art. 5º.- El DAE realizará el control de habilitados según los requisitos en términos de conocimientos previos establecidos para cada asignatura y carrera por la CC correspondiente. El estudiante corroborará su inscripción definitiva una vez que el DAE haya confirmado que cumple con las exigencias establecidas.

Art. 6º.- Con carácter general, no se aceptarán inscripciones a cursos o exámenes fuera de plazo.

**Capítulo II De la aprobación de las unidades curriculares**

Art. 7º.- Los mecanismos de aprobación de cada unidad curricular serán definidos por las Comisiones de Carrera junto al Profesor Responsable de dicha unidad.

Art. 8º.- Existirán las siguientes modalidades de evaluación:

- a) obtención de ganancia de curso y examen final;
- b) obtención de ganancia de curso y exoneración;
- c) examen en calidad de estudiante libre.

En todos los casos se incluirá una instancia de evaluación de carácter globalizador y sintético, que evalúe la asimilación y comprensión de los conocimientos y desarrollo de habilidades o destrezas fundamentales del curso y la capacidad de aplicarlos a situaciones nuevas.

**Capítulo III De la ganancia de las unidades curriculares**

Art. 9º.- Los mecanismos de ganancia de curso se adaptarán a las necesidades y especificidades de cada unidad curricular y serán definidas por las Comisiones de Carrera junto al Profesor Responsable, pudiendo incluir una o más de las siguientes modalidades:

- 2/5
- a) asistencia obligatoria a clases prácticas o laboratorios;
  - b) pruebas parciales;
  - c) informes de trabajos prácticos y/o de laboratorio;
  - d) listas de ejercicios resueltos;
  - e) proyectos aplicados;
  - f) monografías, etc.

Art. 10º.- La vigencia de la ganancia del curso será de tres semestres a partir del momento de su obtención. El estudiante deberá rendir el examen, cuando así corresponda, para aprobar globalmente la unidad curricular en los períodos de exámenes siguientes.

Art. 11 º.- En caso que un estudiante se inscriba para volver a cursar una unidad curricular cuya ganancia ya obtuvo y está vigente, deberá obtener la ganancia nuevamente.

Art. 12º.- Si el examen correspondiente a un curso vigente no se aprueba en cuatro oportunidades sucesivas, el estudiante deberá realizar el curso nuevamente o solicitar rendir examen en calidad de libre en los casos en que se habilite esta posibilidad.

#### **Capítulo IV Disposiciones sobre exámenes**

Art. 13º.- El Tribunal respectivo podrá anunciar la fecha de entrega de las calificaciones, pero en todos los casos tendrá un plazo estricto de siete días hábiles a partir de la fecha del examen para publicar las calificaciones en el local de la Facultad y/o en el aula virtual de la actividad (EVA) y de diez días hábiles para entregar las actas en el DAE. En el caso de exámenes orales, se comunicará la calificación al estudiante tras la deliberación del tribunal, en forma inmediata a la conclusión de la instancia.

Art. 14º.- Las calificaciones ingresadas en el sistema de gestión podrán corregirse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega del acta. Durante este período, el responsable del curso deberá conservar las pruebas escritas. El Consejo de la Facultad establecerá un procedimiento para la modificación de las actas emitidas.

Art. 15º.- Deberá conservarse un ejemplar de todos los exámenes escritos propuestos, el cual deberá estar accesible para el estudiante.

Art. 16º.- En el caso de exámenes de múltiple opción, el Tribunal deberá publicar la solución correspondiente dentro de las 48 horas posteriores a la realización del examen.

Art. 17º.- En la escolaridad figurarán los cursos y exámenes de formación curricular, aprobados y no aprobados, con sus calificaciones y fechas respectivas. Los cursos optativos/electivos se incluirán según la trayectoria elegida por el estudiante.

Art. 18º.- El estudiante que deba rendir el último examen de su carrera, tendrá derecho a solicitar una mesa especial, en coordinación con el Tribunal respectivo. Una vez habilitada esa instancia, podrán además inscribirse al examen otros estudiantes que estén habilitados para ello.

Art. 19º.- Los Tribunales estarán integrados como mínimo por tres docentes, y serán presididos por un Profesor Grado 3 o superior. Serán responsables de la proposición de pruebas y de los fallos.

Art. 20º.- Los integrantes de Tribunal que no pertenezcan a la UdelaR deberán tener su participación avalada por la(s) CC correspondiente(s).

Art. 21°.- Los Tribunales deberán crear mecanismos que permitan evacuar consultas o realizar aclaraciones que soliciten los estudiantes antes, durante y después del desarrollo del examen.

Art. 22°.- El calendario de exámenes será elaborado por el DAE, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el calendario académico permanente aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 23°.- La propuesta de calendario de exámenes se remitirá a las Comisiones de Instituto, las que dispondrán de 10 días para comunicar al DAE las modificaciones que estimen necesarias de forma justificada. Posteriormente, el DAE realizará la difusión por todos los mecanismos disponibles.

Art. 24°.- La escala de calificaciones será la utilizada por la Universidad de la República.

Art. 25°.- El examen estará aprobado cuando se alcance el mínimo de calificación establecido a juicio del Tribunal. El acto de retirarse sin entregar la prueba, así como cometer o intentar cometer fraude, constituyen causa para la no aprobación del examen.

Art. 26°.- Se considerará fraude cuando durante el desarrollo del examen se consulte material no autorizado y/o se obtenga/brinde información de/a otros, siendo detectada la situación por uno o más miembros del Tribunal, quienes deberán dejar registro de lo acontecido en la hoja de la prueba de los estudiantes involucrados y en el acta del examen. Se hará expresa constancia a toda situación de fraude académico en el legajo del estudiante y la calificación asignada en estos casos será 0. El Consejo de la Facultad podrá establecer sanciones, previa notificación y recepción de los descargos del estudiante.

Art. 27°.- Las CC junto a los Profesores Responsables establecerán los criterios para rendir examen en calidad de libre.

#### **Capítulo V Disposiciones sobre avance en la carrera**

Art. 28°.- Las CC en conjunto con el Profesor Responsable establecerán los conocimientos previos, habilidades o destrezas requeridos y sugeridos para realizar un curso o cualquier otro tipo de actividad curricular previstos en este reglamento.

#### **Capítulo VI Organización de las unidades curriculares**

Art. 29°.- Antes del comienzo de cada período de inscripciones, el Profesor Responsable comunicará a la respectiva CC el Programa completo de la unidad curricular a su cargo, de acuerdo con las pautas aprobadas por el Consejo de la Facultad. La CC lo hará llegar al DAE para su conocimiento y anuncio público en formato electrónico. Los programas que no sufran variación de un año a otro se considerarán vigentes.

Art. 30°.- Las actas emitidas por el DAE, en las que el Tribunal registrará los resultados obtenidos por los estudiantes inscriptos en cada actividad, serán entregadas una vez culminada la unidad curricular y no más allá de cinco días hábiles a partir de la última actividad requerida para la obtención de la ganancia ya sea que se trate de una aprobación por exoneración o para rendir examen final.

Art. 31°.- Las Comisiones de Carrera implementarán mecanismos para evaluar las unidades curriculares con la participación de todos los involucrados.

9  
cuatro

## **Capítulo VII Entrada en vigencia, transición y excepciones**

Art. 32°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al año siguiente de su aprobación final por los órganos competentes.

Art. 33°.- El Consejo de Facultad establecerá los criterios de implementación, teniendo en cuenta un período de transición.

Art. 34°.- Los casos no previstos o excepciones serán resueltos por el Consejo de Facultad.

صحة

PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO	REGLAMENTO ACTUAL
----------------------------	-------------------

**Capítulo I: Derechos y obligaciones del estudiante**

<p>Art. 1º.- El estudiante interesado en realizar cursos y/o exámenes durante el semestre académico correspondiente, deberá inscribirse en los plazos establecidos mediante un acto expreso ante el Departamento de Administración de la Enseñanza (en adelante DAE) de Facultad.</p> <p>Art. 2º.- El estudiante inscripto en una actividad curricular deberá, según el caso, asistir a las instancias previstas en el programa. Asimismo, deberá realizar las actividades inherentes a los mecanismos de aprobación - parciales, exámenes, trabajos de laboratorio, monografías, proyectos de curso, etc. - previstos por el Profesor Responsable y la Comisión de Carrera (CC) correspondiente.</p>	<p><b>ART. 1o. CARGAS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES</b></p> <p>Los estudiantes deben, mediante un acto expreso realizado en Bedelía de Facultad, inscribirse en los cursos que deseen realizar durante el semestre académico correspondiente.</p> <p>La inscripción a los cursos estará sujeta a las restricciones provenientes del sistema de previaturas que se establezca.</p> <p>El acto de inscripción en el curso habilita al estudiante a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistir a las clases teóricas y prácticas.</li><li>b) Realizar las pruebas, exámenes, trabajos de laboratorio, monografías, etc., o cualquier otro mecanismo de aprobación del curso que el profesor y la Comisión Coordinadora Docente (en adelante CCD) correspondiente establezcan.</li></ul>
<p>Art. 3º.- El estudiante podrá desistir por sola voluntad de la inscripción realizada durante las dos semanas siguientes al comienzo del curso, debiendo hacerlo también mediante acto expreso ante el DAE. En caso contrario se considerará que no obtuvo la aprobación de la unidad curricular y así constará en su escolaridad.</p> <p>Art. 4º.- En casos justificados y con autorización expresa del Profesor Responsable, el estudiante podrá desistir del curso y cancelar su condición de inscripto hasta un máximo de cinco semanas después de haber iniciado el mismo.</p>	<p><b>ART. 2o ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS</b></p> <p>La inscripción puede cancelarse por el estudiante en forma automática, en la Bedelía, hasta una semana después de comenzado el curso.</p> <p>En cursos en los que la deserción de estudiantes pueda causar graves problemas de organización (cursos con laboratorios, salidas de campo, etc.), la CCD correspondiente podrá reducir este plazo. En casos justificados y con la autorización expresa del Profesor, el estudiante podrá cancelar su inscripción hasta diez semanas después de comenzado el curso.</p>
<p>Art. 5º.- El DAE realizará el control de habilitados según los requisitos en términos de conocimientos previos establecidos para cada asignatura y carrera por la CC correspondiente. El estudiante corroborará su inscripción definitiva una vez que el DAE haya confirmado que cumple con las exigencias establecidas.</p> <p>Art. 6º.- Con carácter general, no se aceptarán inscripciones a cursos o exámenes fuera de plazo.</p>	

<p><b>Capítulo II De la aprobación de las unidades curriculares</b></p> <p>Art. 7º.- Los mecanismos de aprobación de cada unidad curricular serán definidos por las Comisiones de Carrera junto al Profesor Responsable de dicha unidad.</p> <p>Art. 8º.- Existirán las siguientes modalidades de evaluación:</p> <p>a) obtención de ganancia de curso y examen final;</p> <p>b) obtención de ganancia de curso y exoneración;</p> <p>c) examen en calidad de estudiante libre.</p> <p>En todos los casos se incluirá una instancia de evaluación de carácter globalizador y sintético, que evalúe la asimilación y comprensión de los conocimientos y desarrollo de habilidades o destrezas fundamentales del curso y la capacidad de aplicarlos a situaciones nuevas.</p>	<p><b>ART. 4º APROBACIÓN DE CURSOS</b> Los mecanismos de aprobación de cursos se adaptarán a las necesidades y especificidades de cada materia y pueden incluir algunos de los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- asistencia obligatoria a clases prácticas o laboratorios, pruebas parciales, informes de trabajos prácticos y/o de laboratorio, listas de ejercicios resueltos, monografías, etc.</li> </ul> <p><b>ART. 5º APROBACIÓN DE MATERIAS</b> Se incluirá en todos los casos un examen final de carácter globalizador y sintético que deberá tener un peso significativo en la nota global de la materia. Se entiende por examen globalizador y sintético una prueba que evalúe la asimilación y comprensión de los conocimientos fundamentales del curso y la capacidad de aplicarlos a situaciones nuevas.</p> <p>Los exámenes deberán, además de evaluar y certificar los conocimientos adquiridos por el estudiante, ser un instrumento para que éste exprese los mismos en forma clara, correcta y ordenada.</p> <p>Los exámenes llamados de múltiple opción podrán ser utilizados sólo en aquellos casos en que materialmente no sea posible recurrir a otros procedimientos. Asimismo las CCD tenderán a enfatizar la conveniencia de que, siempre que ello sea posible, haya una parte oral en los exámenes finales.</p>
<p><b>Capítulo III De la ganancia de las unidades curriculares</b></p> <p>Art. 9º .- Los mecanismos de ganancia de curso se adaptarán a las necesidades y especificidades de cada unidad curricular y serán definidas por las Comisiones de Carrera junto al Profesor Responsable, pudiendo incluir una o más de las siguientes modalidades:</p> <p>a) asistencia obligatoria a clases prácticas o laboratorios;</p> <p>b) pruebas parciales;</p> <p>c) informes de trabajos prácticos y/o de laboratorio;</p> <p>d) listas de ejercicios resueltos;</p> <p>e) proyectos aplicados;</p> <p>f) monografías, etc.</p>	<p><b>ART. 8º ESTUDIANTES QUE RINDEN EXÁMENES EN CALIDAD DE LIBRES</b> Las CCD podrán determinar que algunas materias puedan aprobarse por un examen final, sin previa inscripción (examen libre). También podrán autorizar a los estudiantes que lo soliciten fundadamente a rendir examen en forma libre de otras materias si, a su juicio esta forma de evaluación es posible.</p> <p>La forma del examen libre será fijada por la CCD, en consulta con el Profesor responsable del curso.</p>

<p>Art. 10º.- La vigencia de la ganancia del curso será de tres semestres a partir del momento de su obtención. El estudiante deberá rendir el</p>	<p><b>ART. 7º VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN</b> La matrícula tendrá una vigencia, en los cursos semestrales, de cinco semestres o de cuatro</p>
--	--

<p>examen, cuando así corresponda, para aprobar globalmente la unidad curricular en los períodos de exámenes siguientes.</p> <p>Art. 11 °.- En caso que un estudiante se inscriba para volver a cursar una unidad curricular cuya ganancia ya obtuvo y está vigente, deberá obtener la ganancia nuevamente.</p> <p>Art. 12°.- Si el examen correspondiente a un curso vigente no se aprueba en cuatro oportunidades sucesivas, el estudiante deberá realizar el curso nuevamente o solicitar rendir examen en calidad de libre en los casos en que se habilite esta posibilidad.</p>	<p>exámenes perdidos de una misma materia por el estudiante, contándose el tiempo de vigencia a partir del momento en que el estudiante aprueba el curso. En los cursos anuales la vigencia será de cuatro semestres o cinco exámenes perdidos de una misma materia por el estudiante, contándose el tiempo de vigencia a partir del momento en que el estudiante aprueba el curso. Esta disposición entrará en vigencia a partir del primer semestre del año 1996. Será aplicable a cualquier estudiante de Facultad y para todas las materias cursadas anteriormente. Para los cursos que hayan sido dictados hasta el segundo semestre de 1995 inclusive. Se considerará: si cursaron un semestre impar, que lo hicieron en el primer semestre de 1996 y si cursaron un semestre par, que lo hicieron en el segundo semestre de 1996.</p> <p>Ultimo inciso dado por Res. No 20 de C.E.D. de 23/XI/1998 - Distr. 1887/98 – D.O. 10/XII/1998</p> <p>Inciso original: Este plazo de validez será reemplazado por el de cinco semestres a partir del comienzo del año lectivo 1996 y no se tomará en cuenta el número de veces que el alumno dio el examen hasta el presente.</p> <p>En casos excepcionales, de materias que no se dicten todos los años, o de materias con laboratorio, y por resolución fundada de la CCD correspondiente el plazo de vigencia de la matrícula podrá extenderse. El examen final de cada materia podrá rendirse en todos los períodos posteriores a la finalización del curso en que la inscripción esté vigente.</p> <p>La vigencia de la inscripción no regirá para las materias correspondientes a los dos últimos semestres de las licenciaturas y aquellas que pueden incluir pasantías, trabajos de pasaje de curso, monografías, etc.</p>
--	---

#### Capítulo IV Disposiciones sobre exámenes

	<p><b>ART. 6o DISPOSICIONES SOBRE EXÁMENES:</b></p> <p>a) El examen final, conjuntamente con las otras pruebas de evaluación -de acuerdo con el anuncio efectuado a comienzo del curso-, será usado por el tribunal para otorgar al estudiante la calificación final de la materia. El estudiante tendrá derecho a una revisión de su calificación, si así lo solicita al Tribunal Examinador, dentro</p>
--	---

	de los respectivos plazos que éste fije, teniendo las actas respectivas en su poder.
Art. 13°.- El Tribunal respectivo podrá anunciar la fecha de entrega de las calificaciones, pero en todos los casos tendrá un plazo estricto de siete días hábiles a partir de la fecha del examen para publicar las calificaciones en el local de la Facultad y/o en el aula virtual de la actividad (EVA) y de diez días hábiles para entregar las actas en el DAE. En el caso de exámenes orales, se comunicará la calificación al estudiante tras la deliberación del tribunal, en forma inmediata a la conclusión de la instancia.	b) El Tribunal respectivo podrá anunciar la fecha de entrega de las calificaciones, pero en todos los casos tendrá un plazo estricto de cinco días hábiles a partir de la fecha del examen para publicar las calificaciones en el local de la Facultad de Ciencias, y de diez días para entregar las actas en Bedelía.
Art. 14°.- Las calificaciones ingresadas en el sistema de gestión podrán corregirse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega del acta. Durante este período, el responsable del curso deberá conservar las pruebas escritas. El Consejo de la Facultad establecerá un procedimiento para la modificación de las actas emitidas.	
Art. 15°.- Deberá conservarse un ejemplar de todos los exámenes escritos propuestos, el cual deberá estar accesible para el estudiante.	
Art. 16°.- En el caso de exámenes de múltiple opción, el Tribunal deberá publicar la solución correspondiente dentro de las 48 horas posteriores a la realización del examen.	c) En los casos de prueba escrita de múltiple opción o de ejercicios, el Tribunal deberá publicar la solución de los mismos en forma conjunta con las calificaciones. Se conservará un registro en Sección Biblioteca de este tipo de exámenes. Los cuestionarios de exámenes pasados deberán estar a disposición de los estudiantes en los respectivos Departamentos.
Art. 17°.- En la escolaridad figurarán los cursos y exámenes de formación curricular, aprobados y no aprobados, con sus calificaciones y fechas respectivas. Los cursos optativos/electivos se incluirán según la trayectoria elegida por el estudiante.	d) En la ficha del estudiante constarán: los cursos aprobados, las materias aprobadas y sus calificaciones respectivas, las materias reprobadas, todas ellas con sus fechas correspondientes.
Art. 18°.- El estudiante que deba rendir el último examen de su carrera, tendrá derecho a solicitar una mesa especial, en coordinación con el Tribunal respectivo. Una vez habilitada esa instancia, podrán además inscribirse al examen otros estudiantes que estén habilitados para ello.	Aquellos estudiantes que deban rendir el examen correspondiente a la última materia de su carrera, tendrán derecho a solicitar una mesa especial, coordinando la fecha con el Tribunal respectivo. Podrán, además, rendir examen en ese momento otros estudiantes que se encuentren habilitados y así lo soliciten, siempre que tengan todos los cursos de la carrera aprobados.
Art. 19°.- Los Tribunales estarán integrados	e) Los Tribunales estarán integrados, como

<p>como mínimo por tres docentes, y serán presididos por un Profesor Grado 3 o superior. Serán responsables de la proposición de pruebas y de los fallos.</p> <p>Art. 20°.- Los integrantes de Tribunal que no pertenezcan a la UdelaR deberán tener su participación avalada por la(s) CC correspondiente(s).</p> <p>Art. 21°.- Los Tribunales deberán crear mecanismos que permitan evacuar consultas o realizar aclaraciones que soliciten los estudiantes antes, durante y después del desarrollo del examen.</p>	<p>mínimo, por tres docentes de los cuales por lo menos uno deberá ser de grado mayor o igual que tres. Estos Tribunales serán responsables de la proposición de pruebas y de los fallos correspondientes. Los Tribunales deberán, además, crear los mecanismos que permitan evacuar las consultas o realizar las aclaraciones que soliciten los estudiantes durante el desarrollo del examen.</p>
<p>Art. 22°.- El calendario de exámenes será elaborado por el DAE, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el calendario académico permanente aprobado por el Consejo de Facultad.</p> <p>Art. 23°.- La propuesta de calendario de exámenes se remitirá a las Comisiones de Instituto, las que dispondrán de 10 días para comunicar al DAE las modificaciones que estimen necesarias de forma justificada. Posteriormente, el DAE realizará la difusión por todos los mecanismos disponibles.</p> <p>Art. 24°.- La escala de calificaciones será la utilizada por la Universidad de la República.</p> <p>Art. 25°.- El examen estará aprobado cuando se alcance el mínimo de calificación establecido a juicio del Tribunal. El acto de retirarse sin entregar la prueba, así como cometer o intentar cometer fraude, constituyen causa para la no aprobación del examen.</p> <p>Art. 26°.- Se considerará fraude cuando durante el desarrollo del examen se consulte material no autorizado y/o se obtenga/brinde información de/a otros, siendo detectada la situación por uno o más miembros del Tribunal, quienes deberán dejar registro de lo acontecido en la hoja de la prueba de los estudiantes involucrados y en el acta del examen. Se hará expresa constancia a toda situación de fraude académico en el legajo del estudiante y la calificación asignada en estos</p>	

<p>casos será 0. El Consejo de la Facultad podrá establecer sanciones, previa notificación y recepción de los descargos del estudiante.</p> <p>Art. 27°.- Las CC junto a los Profesores Responsables establecerán los criterios para rendir examen en calidad de libre.</p>	
---	--

### Capítulo V Disposiciones sobre avance en la carrera

<p>Art. 28°.- Las CC en conjunto con el Profesor Responsable establecerán los conocimientos previos, habilidades o destrezas requeridos y sugeridos para realizar un curso o cualquier otro tipo de actividad curricular previstos en este reglamento.</p>	<p><b>ART. 10o DISPOSICIONES SOBRE PREVIATURAS</b></p> <p>Las previaturas serán establecidas por el Consejo de Facultad, previa propuesta de las Comisiones Coordinadoras Docentes e informe de la Comisión de Instituto respectivo.</p> <p>Los sistemas de previaturas elaborados por la CCD deberán tener en cuenta tanto la información necesaria para tomar cada materia como la formación global del estudiante; deberán tender a que el estudiante vaya completando ciclos de su formación antes de tomar materias más avanzadas.</p> <p>En todos los casos las previaturas serán de curso a curso, y de examen a examen, exceptuando los casos previstos en el artículo siguiente.</p> <p><b>ART. 11o RÉGIMEN DE PREVIATURAS</b></p> <p>Para que un estudiante tenga derecho a inscribirse en un curso deberá tener aprobado el o los cursos previos de acuerdo a la línea de previaturas establecida para cada Plan de Estudios. Del mismo modo, para rendir examen deberá tener aprobados los exámenes de las materias previas.</p> <p>En el caso de los estudiantes que cursen el quinto y sexto semestre de la carrera, además de las materias previas deberán tener aprobados todos los exámenes correspondientes al primero y segundo semestres en forma respectiva.</p>
--	---

### Capítulo VI Organización de las unidades curriculares

<p>Art. 29°.- Antes del comienzo de cada período de inscripciones, el Profesor Responsable comunicará a la respectiva CC el Programa completo de la unidad curricular a su cargo, de acuerdo con las pautas aprobadas por el Consejo</p>	<p><b>ART. 3o ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS</b></p> <p>Antes del comienzo de cada semestre lectivo, el o los profesores responsables de cada curso comunicarán a la respectiva CCD: los objetivos,</p>
--	---

<p>de la Facultad. La CC lo hará llegar al DAE para su conocimiento y anuncio público en formato electrónico. Los programas que no sufran variación de un año a otro se considerarán vigentes.</p> <p>Art. 30°.- Las actas emitidas por el DAE, en las que el Tribunal registrará los resultados obtenidos por los estudiantes inscriptos en cada actividad, serán entregadas una vez culminada la unidad curricular y no más allá de cinco días hábiles a partir de la última actividad requerida para la obtención de la ganancia ya sea que se trate de una aprobación por exoneración o para rendir examen final.</p> <p>Art. 31°.- Las Comisiones de Carrera implementarán mecanismos para evaluar las unidades curriculares con la participación de todos los involucrados.</p>	<p>programa, bibliografía, y los mecanismos de aprobación del curso a su cargo y el valor relativo de cada uno de ellos. La CCD lo hará llegar a la Sección Bedelía para su conocimiento y anuncio público.</p> <p>Al finalizar cada curso, el profesor a cargo deberá entregar a Bedelía una lista de los estudiantes habilitados para rendir el examen final. Dicha lista deberá incluirse en las planillas de cada curso que la Sección Bedelía entrega a los docentes responsables.</p> <p>La citada lista deberá ser remitida a la Sección Bedelía en el plazo de cinco días hábiles a partir del último examen parcial del curso o, en su caso, de la fecha límite para la presentación de la monografía que permite aprobar el curso, si correspondiere de acuerdo a sus mecanismos de aprobación. En todo otro caso, la comunicación deberá realizarse en la fecha del último día hábil del semestre respectivo.</p>
---	--

**Capítulo VII Entrada en vigencia, transición y excepciones**

<p>Art. 32°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al año siguiente de su aprobación final por los órganos competentes.</p> <p>Art. 33°.- El Consejo de Facultad establecerá los criterios de implementación, teniendo en cuenta un período de transición.</p> <p>Art. 34°.- Los casos no previstos o excepciones serán resueltos por el Consejo de Facultad.</p>	
	<p><b>ART. 9o DICTADO DE CURSOS</b>          Se requerirá la presencia activa de un docente de Grado tres (Profesor Adjunto) o mayor en el dictado de clases teóricas por parte de un Docente de Grado uno (Ayudante). Los cursos prácticos deberán ser supervisados por un profesor de Grado dos (Asistente) o mayor.</p>



FACULTAD DE  
CIENCIAS

UDELAR | fcien.edu.uy

12  
2016

Montevideo, 15 de julio de 2016

Sr. Decano de Facultad de Ciencias  
Prof. Dr. Juan Cristina

En el día de la fecha la Comisión de Grado aprobó por unanimidad la propuesta de Reglamento de Estudios de Grado que sustituirá al Reglamento de Cursos y Exámenes.

Elevamos a su consideración y la del Consejo esta propuesta acompañada de un cuadro comparativo con el Reglamento vigente. Las modificaciones fueron incluidas en sintonía con la Ordenanza de Grado y la transformación de los Planes de Estudio en proceso.

La transición hacia la implementación del nuevo Reglamento, será sujeto de un aporte que está Comisión hará llegar al Consejo a la brevedad, en base a la revisión de aspectos administrativos a coordinar con el Departamento de Administración de la Enseñanza y la consideración de casos particulares a tener en cuenta.

Orden Docente

Cecilia Cabeza

Álvaro Rovella

Bettina Tassino

Orden Estudiantil

Antonella Barletta

Verónica De Martino



FACULTAD DE  
**CIENCIAS**

UDELAR | fcien.edu.uy

13  
Preu

Montevideo, 27 de julio de 2016

Sr. Decano de Facultad de Ciencias  
Prof. Dr. Juan Cristina

Se eleva a consideración del Sr. Decano y por su intermedio al Consejo de Facultad de Ciencias, la propuesta de Reglamento de Estudios de Grado de Facultad de Ciencias aprobada por la Comisión de Grado en su sesión del día 15 de julio de 2016.

Dicha propuesta surge de una larga etapa de discusión con insumos recibidos de la Asamblea del Claustro, el Departamento de Administración de la Enseñanza y la Unidad de Enseñanza.

Una vez aprobado por el Consejo Directivo Central, el nuevo Reglamento sustituirá al actual Reglamento de Cursos y Exámenes, para lo que se pondrá a consideración en una próxima sesión aspectos asociados a la transición.

Integrantes de la Comisión de Grado informarán en Sala.

Atentamente,

Virginia Villalba  
Asistentes Académicos